



Expediente:	051970338802
Radicado:	RE-03158-2022
Sede:	REGIONAL BOSQUES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	22/08/2022
Hora:	17:43:32
Folios:	4



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Queja ambiental con radicado No. SCQ-134-1014 del 19 de julio de 2021**, interesado manifiesta a la Corporación los siguientes hechos "(...) *Nuevamente talas de bosque y quemas en el sector la maravilla San Francisco. abajo de las canteras. cada vez menos vegetación y ustedes no controlan estos delitos. triste que la jurisdicción de Cornare cada día menos bosques y ustedes hablando de buena gestión ambiental*" (...)"

Que, a través de **Resolución con radicado No. RE-05175 del 04 de agosto de 2021**, se dispuso **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de socla y quema de cobertura vegetal de herbáceas y rastrojos altos a los señores **JOSÉ JOAQUÍN CASTAÑO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.447.994, y **GILDARDO ARTURO GIL VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.380.906, que se venían adelantando en los predios distinguidos con cédula catastral PK 1972001000004600060 y 1972001000004600004, localizado en las coordenadas geográficas W: -75°6'52.7", N: 5°59'24.8", Z: 1220 y W: -75°7'2.8", N: 5°59'24.9", Z:1190, vereda La Quebra del municipio de Cocorná, Antioquia.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 15 de julio de 2022, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-04943 del 04 de agosto de 2022**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

El día 27 de julio del 2022, personal técnico de la Corporación realizó visita ocular al predio, ubicado en las coordenadas geográficas X: -75° 6' 49.62" Y: 05° 59' 26,9" Z: 1199, -75° 7" 2.8" Y: 05° 59' 24.9" Z: 1190 msnm, vereda La Quebra del municipio de Cocorná, durante el recorrido se observó lo siguiente:

- *Las actividades de tala y quema a cielo abierto fueron suspendidas en el predio ubicado en las coordenadas geográficas X: -75° 6' 49.62" Y: 05° 59' 26,9" Z: 1199, -75° 7" 2.8" Y: 05° 59' 24.9" Z: 1190 msnm, Predio José Joaquín Castaño FMI 018-0157952, PK 1972001000004600060, Predio Gildardo Gil sin FMI y PK 1972001000004600004, localizado en la vereda La Quebra del municipio de Cocorná.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



- El día de la visita no se encontraron personas trabajando o realizando actividades en el predio de la queja.
- Se observa que, gran parte de los predios presentan unas aceptables condiciones ambientales, se encuentran revegetalizados con pasto, para la explotación ganadera, además, se aprecia una notable expansión de áreas con rastrojos y árboles en proceso de desarrollo.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-05175-2021 del 04 de agosto de 2021, por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan una determinaciones.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>ARTÍCULO PRIMERO: "IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de socola y quema de cobertura vegetal de herbáceas y rastrojos altos a los señores JOSE JOQUIN CASTAÑO CASTAÑO, Identificado con C.C 3.447.994, Gildardo Arturo Gil Villegas Identificado con C.C 70.380.906, que se vienen adelantando en los predios distinguidos con cedula catastral PK 1972001000004600060 y 1972001000004600004 localizado en las coordenadas geográficas W: -75° 6' 52.7" Y: 05° 59' 24.8" Z : 1220 y W: -75° 7' 2.8" Y : 05° 59' 24.9" Z : 1190, vereda La Quebra del Municipio de Cocorná, Antioquia". (...)</p>		X			<p>Los señores JOSE JOQUIN CASTAÑO CASTAÑO, Identificado con C.C 3.447.994, Gildardo Arturo Gil Villegas Identificado con C.C 70.380.906, posterior a la fecha de atención a la queja ambiental, con radicado No. SCQ-134-1014-2021 del 19 de Julio de 2021, suspendieron de manera inmediata las actividades de socola y quema de cobertura de herbáceas y rastrojos alto, en los predios distinguidos con cédula catastral PK 1972001000004600060 y 1972001000004600004 localizados en las coordenadas geográficas W: -75° 6' 52.7" Y: 05° 59' 24.8" Z : 1220 y W: -75° 7' 2.8" Y : 05° 59' 24.9" Z : 1190, vereda La Quebra del Municipio de Cocorná, Antioquia.</p>

26. CONCLUSIONES.

- Los señores JOSE JOQUIN CASTAÑO CASTAÑO, identificado con C.C 3.447.994, Gildardo Arturo Gil Villegas, identificado con C.C 70.380.906, posterior a la fecha de atención a la queja ambiental con radicado No. SCQ-134-1014-2021 del 19 de Julio de 2021, suspendieron de manera inmediata de las actividades de socola y quema de cobertura de herbáceas y rastrojos altos, en los predios distinguidos con cédula catastral PK 1972001000004600060 y 1972001000004600004, localizados en las coordenadas geográficas W: -75° 6' 52.7" Y: 05° 59' 24.8" Z : 1220 y W: -75° 7' 2.8" Y : 05° 59' 24.9" Z : 1190, vereda La Quebra del Municipio de Cocorná, Antioquia, cumplieron con la medida preventiva des suspensión inmediata de actividades, impuesta en el **ARTICULO PRIMERO** de la Resolución RE-05175-2021 del 04 de agosto de 2021, por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan una determinaciones.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en la visita realizada el día 15 de julio de 2022 y generó **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-04943 del 04 de agosto de 2022.**

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. "Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe técnico de control y seguimiento No. IT-04943 del 04 de agosto de 2022, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la Resolución con radicado No. RE-05175 del 04 de agosto de 2021, ya que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, y, como consecuencia, se procederá a archivar las diligencias contenidas en el expediente 051970338802, pues, no existe mérito para continuar con la queja ambiental.

PRUEBAS

- Queja ambiental No. SCQ-134-1014-2021 del 19 de julio de 2021.
- Informe técnico de queja No. IT-0447 del 29 de julio de 2021.
- Informe técnico de control y seguimiento No. IT-04943 del 04 de agosto de 2022.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de socla y quema de cobertura vegetal de herbáceas y rastrojos altos a los señores **JOSÉ JOAQUÍN CASTAÑO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.447.994, y **GILDARDO ARTURO GIL VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.380.906, que se venían adelantando en los predios distinguidos con cédula catastral PK 1972001000004600060 y 1972001000004600004, localizado en las coordenadas geográficas W: -75°6'52.7", N: 5°59'24.8", Z: 1220 y W: -75°7'2.8", N: 5°59'24.9", Z:1190, vereda La Quebra del municipio de Cocorná, Antioquia, a través de la Resolución con radicado No. RE-05175 del 04 de agosto de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. 051970338802, dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

Parágrafo: Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

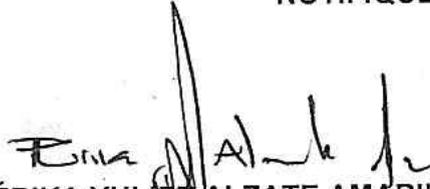
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR lo resuelto en el presente Acto administrativo a los señores **JOSÉ JOAQUÍN CASTAÑO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.447.994, y **GILDARDO ARTURO GIL VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.380.906, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyecto: María Camila Guerra R. Fecha: 22/08/2022
Expediente: 051970338802
Técnico: Jairo Álzate
Asunto: Queja ambiental - Archivo